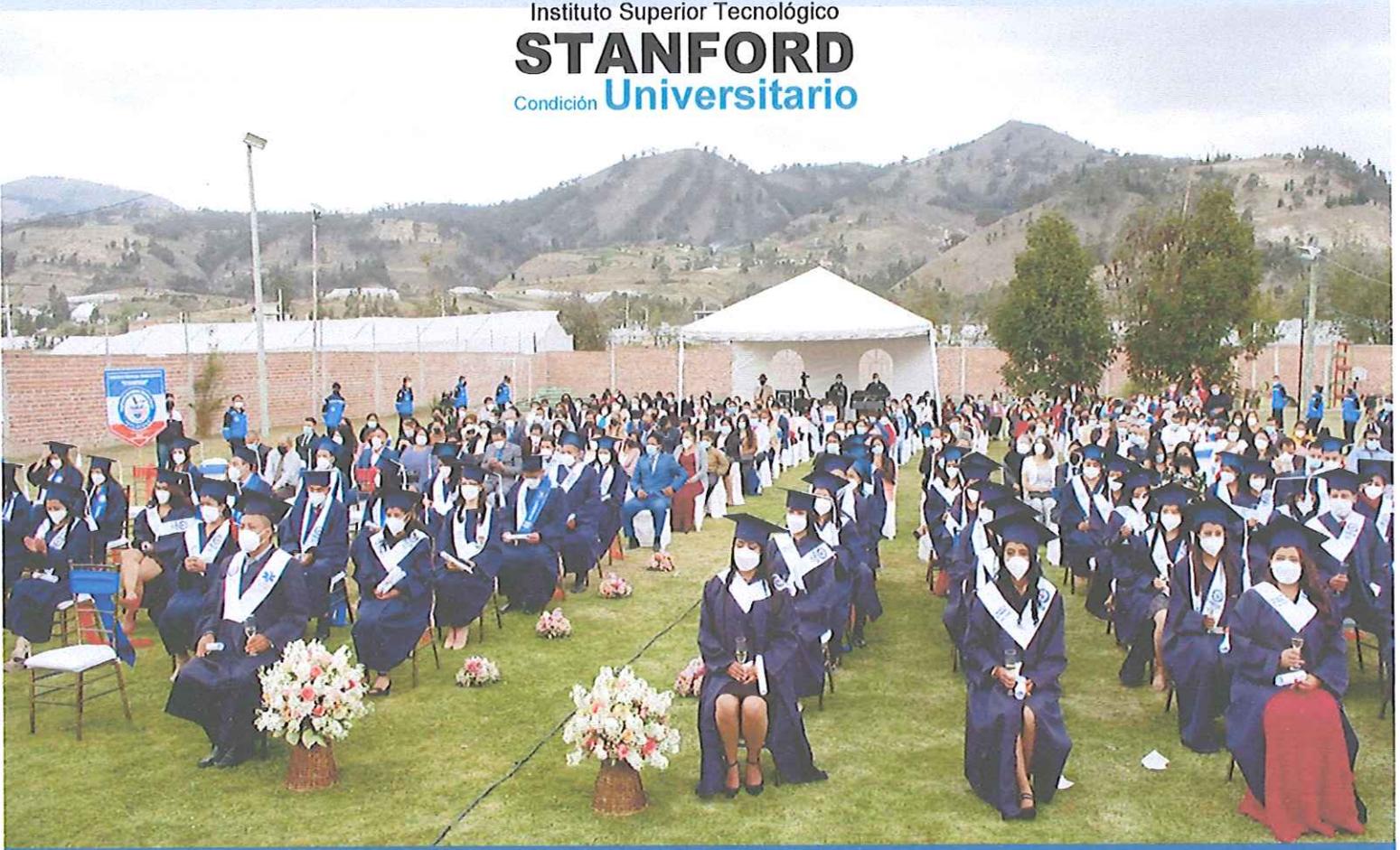




Instituto Superior Tecnológico
STANFORD
Condición **Universitario**



REGLAMENTO

SELECCION DE PROFESORES

Resolución Nro.
STA.OCS.S3-2023-1
Fecha de aprobación:
17 de marzo del 2023

STANFORD



INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO
STANFORD
CONDICIÓN
UNIVERSITARIO
SECRETARÍA



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR STANFORD

CONSIDERANDO:

- Que,** El artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”.,
- Que,** El artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.,
- Que,** El artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de la Educación Superior dice: “Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”.,
- Que,** El artículo 13 de la Ley Orgánica de la Educación Superior, al referirse a las responsabilidades del Estado Central establece que es responsabilidad de este organismo brindar las garantías para que todas las instituciones del aludido sistema cumplan con “h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, base a concursos públicos previstos en la Constitución”.
- Que,** El artículo 18 literal a y c de la Ley Orgánica de la Educación Superior dice: “La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación. La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley”.,
- Que,** El artículo 91 de la Ley Orgánica de la Educación Superior dice “Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley.





Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición”.

Que, El artículo 149 de la Ley Orgánica de la Educación Superior, al referirse a los tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación determina que “Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.”

Que, El artículo 115.1 de la Ley Orgánica de la Educación Superior dice “De los profesores y profesoras. - En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos superiores; y de arte e institutos superiores universitarios, su escalafón y tiempo de dedicación estarán sujetos a la normativa específica emitida por el Consejo de Educación Superior”.

Que, El artículo 237 del Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior dice “Los miembros del personal académico de las instituciones de educación superior particulares son titulares y no titulares. Se considerará personal académico titular a aquellos que ingresan a la carrera y escalafón mediante concurso en las universidades y escuelas politécnicas y a través de procesos de selección en los institutos de formación técnica y tecnológica superior y conservatorios superiores, los que serán definidos por cada IES y podrá ser categorizado como principal, agregado o auxiliar. El personal académico no titular son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón de la IES y son seleccionados de acuerdo con lo que establezca cada IES. La contratación de este personal será laboral o civil, según corresponda; de ser laboral, se regirán por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares, determinado en el artículo 70 de la LOES para las instituciones de educación superior particulares, las demás normas laborales aplicables y el presente Reglamento; y, de ser civil, se regirán por las disposiciones del Código Civil. El personal académico no titular puede ser invitado, ocasional, honorario o emérito”.

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO STANFORD.

RESUELVE: Expedir el siguiente,





REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO STANFORD

CAPÍTULO I DE LOS OBJETOS Y ÁMBITO

Art. 1. Objetivos. – Los objetivos del Reglamento de selección de profesores del Instituto Superior Tecnológico Stanford son:

- a) Establecer las normas obligatorias que regularán el proceso de selección y contratación de nuevos profesores, de acuerdo con las directrices de requerimiento y las disposiciones vigentes en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de carrera y escalafón del profesor de educación superior.
- b) Normar el proceso de selección y contratación de profesores a través de un concurso de méritos y/o oposición que asegure la incorporación del profesional con el nivel académico y profesional que demanda la calidad académica del Instituto Tecnológico Superior Stanford.
- c) Mejorar la calidad y selección de profesionales, mediante la evaluación de criterios que permitan la contratación de personal calificado y competente para la impartir clases, formación de nuevos profesionales y educación en ética y moral.

Art. 2. Ámbito. - El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los candidatos a los concursos, y todos los integrantes de la comunidad del Instituto Superior Tecnológico Stanford: profesores, autoridades, etc., que intervienen directa o indirectamente en los concursos de méritos y/u oposición, destinados a la selección de profesores titulares y no titulares en el Instituto Superior Tecnológico Stanford.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y POLÍTICAS

Art. 3. Acción Afirmativa. - Las políticas de acción afirmativa fundamentan el proceso de selección y contratación del profesor, lo cual garantiza la participación inclusiva, especialmente de los sectores vulnerables e históricamente discriminados, sin embargo, en todos los casos los candidatos deben cumplir los requisitos de acuerdo a lo especificado en la convocatoria de cada concurso. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior Profesor, se adoptarán medidas afirmativas para promover la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, quienes gozarán de este beneficio, siempre y cuando pertenezcan a los siguientes grupos:

1. Participación de mujeres

- a) Publicación de la convocatoria de selección de profesores: a través de las distintas plataformas, se hará la convocatoria a profesores. Si al momento de la convocatoria al





concurso, el cuerpo docente está compuesto por más del 60% de profesores hombres, la convocatoria estará dirigida únicamente a mujeres.

- b) **Evaluación:** En caso de igualdad en puntuación para definir el triunfador de un concurso de méritos y/u oposición, de acuerdo al caso, se dará prioridad a la mujer postulante como ganadora.

2. **Personas con discapacidad mayores al 30%:** En caso de igualdad en puntuación para definir el triunfador de un concurso de méritos y/u oposición, de acuerdo al caso, se dará prioridad a la persona con discapacidad, como ganador.

CAPÍTULO III DE LOS ATRIBUTOS DE CALIDAD

Art. 4. El proceso de selección y contratación del personal busca mejorar la calidad de la docencia en el Instituto, lo cual es fundamental para la excelencia académica. Por ello, el proceso debe estar alineado con los altos estándares y la calidad de los aspirantes.

Art. 5. Requisitos para la Postulación. – Según lo dispone la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, los postulantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Para el ingreso como Profesor Titular Auxiliar:

- a) **Requisitos de formación.** - En el ámbito técnico, tecnológico y superior universitario, tener al menos un grado académico igual o superior al nivel de formación en el campo de conocimiento relacionado con sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, o el reconocimiento de trayectoria conforme a la normativa emitida por el CES;
- b) **Requisitos de docencia.** - Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior. La IES no podrá exigir más de dos años de experiencia profesional docente.
- c) **Requisitos adicionales.** – Los demás requisitos que establezca en la convocatoria el Órgano Colegiado Superior.

2. Para el ingreso como Profesor No titular:

- a) **Requisitos de formación.** - En el caso de la formación técnica, tecnológica y superior universitaria, tener al menos un grado académico igual o superior al nivel de formación en un campo de conocimiento relacionado con sus actividades de docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.
- b) **Requisitos adicionales.** – Los demás requisitos que establezca en la convocatoria el Órgano Colegiado Superior.





Art. 6. De acuerdo a la necesidad institucional, la institución establecerá el tiempo requerido de experiencia profesional de ser el caso.

Art. 7. En caso que ninguno de los participantes cumpla con la base de puntaje necesario, al menos 70% de la calificación, o no cumpla con las aspiraciones de pertinencia institucional establecida por la comisión, éste podrá recomendar al Órgano Colegiado Superior que declare desierto el concurso y opcionalmente convocar a un nuevo concurso.

Art. 8. Para la prueba de conocimientos del concurso de oposición, se le solicitará a la coordinación de la carrera motivo del concurso, que sea la persona encargada de coordinar la estructuración del cuestionario la cual estará respaldada de un acta de reserva en el cual estará especificado que en el caso de incumplimiento estará catalogada como una falta disciplinaria grave por el código de ética.

CAPÍTULO IV DEPENDENCIA INSTITUCIONAL RESPONSABLE Y ACTORES

Art. 9. La Comisión de Selección de Profesores será la dependencia responsable de dirigir la ejecución del proceso de selección.

Art. 10. La comisión de Selección de Profesores estará integrada por:

- a) El Rector/a o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Vicerrector/a o su delegado;
- c) Un profesor titular que será designado por el Órgano Colegiado Superior de la planta de profesores que tenga relación de dependencia. Este miembro tendrá un periodo de duración de cuatro años en el cargo, con posibilidad de reelección según las disposiciones institucionales.

Art. 11. Atribuciones de la Comisión de Selección de Profesores por Méritos y Oposición.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente reglamento;
- b) Garantizar los derechos de participación e igualdad de oportunidades de los postulantes, asegurando que estos no sean afectados por acciones u omisiones de la Comisión;
- c) Actuar con total independencia y autonomía, garantizando bajo su responsabilidad todas las fases del Concurso Público de Méritos y/u Oposición, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento;
- d) Evaluar la aptitud de los aspirantes para ingresar como personal académico del Instituto Superior Tecnológico Stanford;
- e) Calificar los documentos presentados por los participantes, de acuerdo con los parámetros establecidos en este reglamento y demás normativa aplicable;
- f) Realizar la evaluación de conocimientos y/o entrevistas a los postulantes. De ser necesario, se solicitará un evaluador representante de la carrera relacionada al concurso, quien deberá realizar la calificación en el término de dos días laborables. Este procedimiento estará





- respaldado por un acta de reserva, en la cual se especificará que el incumplimiento será catalogado como una falta disciplinaria grave según el código de ética;
- g) Solicitar información adicional para verificar la veracidad del cumplimiento de los requisitos presentados. La Comisión, en caso de duda sobre la información proporcionada, tendrá la facultad de verificarla mediante los medios legales y tecnológicos a su alcance;
 - h) Notificar al Órgano Colegiado Superior y a los postulantes los resultados de la selección;
 - i) Salvaguardar la confidencialidad e integridad de la documentación generada durante el proceso;
 - j) El presidente de la Comisión será el encargado de suscribir los documentos inherentes al proceso de Selección de Profesores, sin perjuicio de que también lo hagan los demás integrantes, así como los postulantes en los documentos pertinentes.

Art. 12. Actores en el Proceso de Selección de Profesores

Los actores responsables del desarrollo del proceso de selección serán los siguientes:

- a) **Órgano Colegiado Superior:** Será la instancia máxima de decisión y supervisión del proceso, garantizando su transparencia y cumplimiento de la normativa vigente, así como de autorizar los concursos de méritos y oposición.
- b) **Comisión de Selección de Profesores:** Se encarga de la planificación, coordinación y ejecución de las distintas fases del proceso de selección, desde la convocatoria hasta la evaluación final.
- c) **Coordinadores de carrera:** Son responsables de coordinar la preparación de los instrumentos técnicos de evaluación para medir las competencias de los postulantes.
- d) **Dirección Financiera y Recursos Humanos:** Gestiona la disponibilidad presupuestaria y verifica el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales para la contratación de los profesores seleccionados.
- e) **Postulantes:** Participan en las diferentes etapas del proceso, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos, incluidos la presentación de documentación y la participación en las evaluaciones.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR Y PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR

PROCESO DE LA IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES

Art. 13.- Identificación de necesidades. - El Vicerrector debe identificar las necesidades de personal académico necesarias para el desarrollo normal de las actividades académicas.

Para este fin, el Vicerrectorado Académico emitirá un oficio al Órgano Colegiado Superior solicitando la autorización para iniciar el proceso de selección de profesores. Este oficio incluirá: tipo de personal





académico del puesto vacante, carrera/unidad académica, lugar de desempeño, formación profesional, los campos del conocimiento en los que se ejercerán las actividades académicas, tiempo de dedicación y los requisitos específicos para la postulación.

Art. 14. La comisión de reunirá a sesión ordinaria una vez por semestre y a reunión extraordinaria cuando exista una necesidad institucional.

Art. 15.- Autorización de inicio del proceso de selección. - El Órgano Colegiado Superior aprobará la selección por méritos y/o oposición según las necesidades identificadas. La resolución especificará el cronograma a seguir.

Art. 16. Para la selección de profesores titulares se llevará a cabo un proceso que incluye méritos y oposición, mientras que para los profesores no titulares se evaluarán los méritos y opcionalmente oposición según la Autorización del Órgano Colegiado Superior para cada concurso.

Art. 17. Los profesores pueden ser:

- a) Tipo de personal académico del puesto vacante: Titular y no Titular.
- b) Las categorías pueden ser Titular: Auxiliar, Agregado, y; Principal;
No Titular: Ocasional, Invitado, Honorario, Emérito.

Art. 18. En el caso de los concursos de la fase de oposición los componentes será el examen de conocimientos y la entrevista.

PROCESO DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Art. 19.- Siguiendo el cronograma establecido por el Órgano Colegiado Superior, la convocatoria al proceso de selección para profesor titular, incluye dos fases: méritos y oposición. Para la selección de profesores no titulares, el proceso de méritos es obligatoria y el de oposición a criterio de lo que establezca para cada concurso en el Órgano Colegiado Superior.

Art. 20.- A partir de la publicación de la convocatoria, se establece un período de recepción de documentos, máximo de 5 días laborables, de acuerdo al cronograma.

Art. 21. La convocatoria se publicará a través de un medio de comunicación de cobertura local y/o en la página web institucional o en las redes sociales oficiales de la institución.

Art. 22. Contenido de la Convocatoria. - La convocatoria para los procesos de selección públicos de méritos y/o oposición para profesores titulares y no titulares de la institución deberá incluir la siguiente información:

- a) Tipo de personal académico del puesto vacante;
- b) Carrera/unidad académica;
- c) Lugar de desempeño;
- d) Formación profesional;
- e) Bases del conocimiento en los que se ejercerán las actividades académicas;





- f) Tiempo de dedicación;
- g) Requisitos específicos para la postulación;
- h) Fechas de postulación.

Art. 23. Los postulantes deberán realizar su registro de datos en la página web institucional para la postulación correspondiente (<http://www.stanforduni.site/seleccion>).

Art. 24. La documentación requerida para la selección debe ser entregada en la secretaría de la institución, durante el horario laboral, hasta la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso de selección. Se elaborará un documento de entrega-recepción que incluirá el nombre de la convocatoria a la que se postula, el número de cédula de ciudadanía o pasaporte, nombres completos y firma del postulante.

Art. 25.- Una vez terminado el plazo para la recepción de documentos para el proceso de selección de profesores se procederá a verificar el cumplimiento de las bases del concurso, en el caso de los candidatos que no cumplan con las bases se los calificará con **NO CUMPLE CON LAS BASES**.

PROCESO DE LA FASE DE MÉRITOS

Art. 26.- Proceso de méritos: la fase de méritos se lo efectuará a través de la valoración de los siguientes parámetros: título profesional, experiencia docente, experiencia profesional, publicaciones, investigación, producción tecnológica, cursos recibidos y cursos dictados.

Art. 27.- La valoración de los diferentes componentes se determina con los siguientes parámetros:

Formación Personal (Título profesional)	Valoración
PhD	40 puntos
Máster	28 puntos
Especialista	24 puntos
Tercer nivel	20 puntos
Tecnología	12 puntos

- a) **Experiencia docente:** 1 puntos por cada año en institución de nivel superior (máximo 10) en caso de ser docente del instituto se acredita 2 puntos por cada año.
- b) **Experiencia profesional:** En el ámbito de la carrera: 1 puntos por cada año (máximo 5 puntos).
- c) **Publicaciones:** 2 puntos cada uno, máximo 10 puntos (en caso de que sean publicaciones realizadas conjuntamente con el instituto se acreditan 4 puntos por publicación realizada).
- d) **Investigaciones realizadas:** 2 puntos cada uno, máximo 10 puntos (en caso de que la investigación se haya hecho con auspicio del instituto se acreditan 4 puntos por investigación realizada).





- e) **Producciones tecnológicas:** 1 punto cada uno, máximo 10 puntos (en caso de que la producción tecnológica se haya hecho con auspicio del instituto se acreditan 2 puntos por cada producto tecnológico).
- f) **Cursos recibidos:** 1 punto por cada realizado en los últimos 5 años, con una duración mínima de 40 horas. Máximo 5 puntos.
- **Cursos dictados:** 1 punto por cada realizado en los últimos 5 años, con una duración mínima de 40 horas. Máximo 5 puntos.
 - **Vinculación:** 1 punto cada 200 horas realizadas en los últimos 3 años previos al concurso con un máximo 5 puntos.

Art. 28. La comisión se instalará en sesión, previa convocatoria por el Vicerrector o su delegado para la evaluación de los méritos.

PROCESO DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Art. 29.- La fase de oposición, constará de las siguientes etapas:

- a) Prueba de Conocimientos: Se realizará la evaluación de conocimientos a los candidatos a través de la prueba de conocimientos, tendrá un peso de 45 puntos.
- b) Entrevista: La entrevista la realizará el Presidente de la Comisión o su delegado, con el instrumento dispuesto por la misma, y su peso es de 5 puntos.

Art. 30. Para la entrevista se tomará en cuenta los siguientes criterios generales de evaluación:

Criterio a evaluar	Valoración
Actitud demostrada en la entrevista	1 punto
Fluidez en la comunicación	1 punto
Competencia técnica para el trabajo	3 puntos
TOTAL	5 puntos

DECLARACION Y PUBLICACION DE RESULTADOS

Art. 31. En el término de quince días, la comisión redactará el acta de proclamación de resultados y anexará las actas de respaldo.

Art. 32. En caso de apelación, los interesados tendrán un plazo de dos días hábiles para presentar su solicitud ante la secretaría de la institución, adjuntando la documentación necesaria para su revisión.

Art. 33. Una vez recibida la apelación, la comisión se reunirá y resolverá dicha petición. Esta resolución será inapelable.

Art. 34. Con los resultados obtenidos se publicará en la página web el nombre del ganador de la misma manera se lo realizará la respectiva notificación.





Art. 35. El profesor ganador será comunicado y convocado para que en hora y fecha señalada mantenga la entrevista de firma del contrato.

Art. 36. Para la celebración del contrato del profesor debe presentar los siguientes documentos:

- a) Hoja de Vida profesional (formato de la institución)
- b) Título profesional y certificado del SENESCYT
- c) Documentos personales
- d) En caso de ser extranjero el código provisional para el registro al IESS, Visa de trabajo
- e) Copia autenticada de los documentos que adjunta para la calificación de méritos.
- f) Declaración juramentada de confidencialidad de uso de la información.

CAPÍTULO VI DE LOS NOMBRAMIENTOS

Art. 37. Potestad para emitir resoluciones de nombramiento. - La máxima autoridad institucional tendrá la facultad de emitir resoluciones relacionadas con el nombramiento de personal docente, en cumplimiento de las normativas internas y los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LA PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES

Art. 38. En el caso de que las necesidades de la institución lo requieran, los profesores titulares pueden ser promovidos en cuanto a su dedicación de medio tiempo a tiempo completo, sin necesidad de convocatoria a nuevo concurso de méritos y oposición.

CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN

Art. 39. Bajo petición fundamentada de la coordinación de carrera, el órgano colegiado superior, podrá autorizar la contratación e incorporación de profesores sin necesidad de una convocatoria a concurso de méritos y oposición, en los siguientes casos:

- a) Profesores invitados
- b) Profesores especializados.
- c) Reemplazos temporales por licencias, vacaciones, partos, incapacidad, enfermedad grave comprobada y justificada, etc.
- d) Por haberse declarado desierto el concurso de méritos y oposición.





Art. 35. El profesor ganador será comunicado y convocado para que en hora y fecha señalada mantenga la entrevista de firma del contrato.

Art. 36. Para la celebración del contrato del profesor debe presentar los siguientes documentos:

- a) Hoja de Vida profesional (formato de la institución)
- b) Título profesional y certificado del SENESCYT
- c) Documentos personales
- d) En caso de ser extranjero el código provisional para el registro al IESS, Visa de trabajo
- e) Copia autenticada de los documentos que adjunta para la calificación de méritos.
- f) Declaración juramentada de confidencialidad de uso de la información.

CAPÍTULO VI DE LA PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES

Art. 37. En el caso de que las necesidades de la institución lo requieran, los profesores titulares pueden ser promovidos en cuanto a su dedicación de medio tiempo a tiempo completo, sin necesidad de convocatoria a nuevo concurso de méritos y oposición.

CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN

Art. 38. Bajo petición fundamentada de la coordinación de carrera, el órgano colegiado superior, podrá autorizar la contratación e incorporación de profesores sin necesidad de una convocatoria a concurso de méritos y oposición, en los siguientes casos:

- a) Profesores invitados
- b) Profesores especializados.
- c) Reemplazos temporales por licencias, vacaciones, partos, incapacidad, enfermedad grave comprobada y justificada, etc.
- d) Por haberse declarado desierto el concurso de méritos y oposición.





DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los procesos realizados con anterioridad a la aprobación del presente reglamento se mantienen de acuerdo con las disposiciones anteriores.

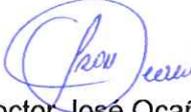
SEGUNDA: Queda derogada toda disposición que contradiga lo contenido en el presente reglamento a partir de su aprobación.

TERCERA: Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Stanford.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Stanford.

El presente Reglamento de Selección de Profesores del Instituto Superior Tecnológico Stanford, fue aprobada por el Órgano Colegiado Superior, con fecha 17 de marzo del 2023, mediante resolución Nro. STA.OCS.S3-2023-1.


Doctor José Ocaña Noriega
RECTOR



Certifica:


Tlga. Fernanda Parra
Secretaria del OCS



Resolución Nro. STA.OCS.S3-2023-1
Riobamba, 20 de marzo de 2023

Para: Docentes
Estudiantes

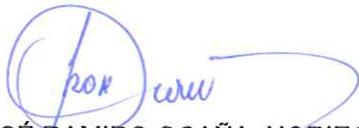
Asunto: RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL(LA) ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR EN
SESIÓN EFECTUADA EL DÍA 17 DE MARZO DE 2023

El(la) ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
STANFORD, adoptó la siguiente resolución:

Se conoce y Aprueba el Reglamento de Selección de Profesores del Instituto Superior
Tecnológico Stanford, con Resolución Nro. STA.OCS.S3-2023-1

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



JOSÉ RAMIRO OCAÑA NORIEGA
Rector



Certifica: MARÍA-FERNANDA PARRA MIRANDA
Secretaria OCS

